



## JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante	Luis Fernando Correa Londoño
Demandado	María Isaura Arenas Marulanda y otros
Asunto	Inadmite demanda
Radicación	633024089001-2021-00074-00

La anterior demanda presentada por el señor LUIS FERNANDO CORREA LONDOÑO identificado con la c.c. 4.523.388, vecino de Pijao, Quindío, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, para promover proceso VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA, en contra de MARIA ISAURA ARENAS MARULANDA identificado con la c.c. número 41.601.812, LUZ MILA ARENAS VDA DE MARTINEZ identificada con la c.c. 24.986.847, MARTHA LILIANA ARENAS SALCEDO identificada con la c.c. número 20.730.004, GLADIS ARENAS SALCEDO identificada con la c.c. número 20.730.275, LUZ MIRYAM ARENAS SALCEDO identificada con la c.c. número 20.730.145, MARIA YANETH ARENAS RICO identificada con la c.c. número 24.989.115, JORGE MARIO ARENAS CORTES identificado con la c.c. número 1.094.894.573, OSCAR ARENAS CORTES identificado con la c.c. número 9.731.167, LUZ FANNY ARENAS CORTES identificado con la c.c. número 1.094.884.471, JHON JAIRO ARENAS CORTES identificado con la c.c. número 18.435.385, LUZ STELLA ARENAS FLORES identificada con la c.c. número 24.989.186, LEONARDO ARENAS FLORES identificado con la c.c. número 18.435.031, fue recibida en este Despacho judicial el día 9 de noviembre de 2021, correspondiéndole el radicado 633024089001-2021-00074-00.

Realizado el estudio correspondiente, observa el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida con el fin de que se subsanen las falencias que a continuación se indican:

1. No se allegaron los certificados especiales de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. No se allegó el avalúo catastral expedido por el IGAC, correspondiente al predio denominado EL PORVENIR e identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-34740.
3. En relación con la manifestación realizada en la parte final del acápite de las notificaciones, deberá la parte demandante aclarar si lo que allí se solicita es el emplazamiento de que trata el artículo 293 del C.G.P.
4. Se observa igualmente que en la parte de la referencia o introductoria de la demanda se hace alusión a un proceso de mayor cuantía, mientras que en el acápite de la cuantía no se estableció la misma, lo que tampoco es susceptible de determinarse por el Juzgado en este momento, dado que no se allegó el avalúo catastral de uno de los inmuebles, tal y como ya se mencionó en el punto 2, y así las cosas deberá la parte demandante proceder a aclarar la cuantía del proceso.

Consecuente con las anteriores observaciones, esta demanda será inadmitida, con el fin de que la parte demandante proceda a su subsanación, realizando las aclaraciones y adecuaciones a que haya lugar, y aportando los anexos que fueren necesarios, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo expuesto, **el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Inadmitir la anterior demanda presentada por el señor LUIS FERNANDO CORREA LONDOÑO, a través de apoderado judicial, para promover proceso VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA, en contra de los señores MARIA ISAURA ARENAS MARULANDA, LUZ MILA ARENAS VDA DE MARTINEZ, MARTHA LILIANA ARENAS SALCEDO, GLADIS ARENAS SALCEDO, LUZ MIRYAM ARENAS SALCEDO, MARIA YANETH ARENAS RICO, JORGE MARIO ARIAS CORTES, OSCAR ARENAS CORTES, LUZ FANNY ARENAS CORTES, JHON JAIRO ARENAS CORTES, LUZ STELLA ARENAS FLORES, LEONARDO ARENAS FLORES y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante un término de (5) días para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG, identificado con la c.c. 4.523.479 y t.p. 56870, para los efectos a los que se contrae esta decisión.

**NOTIFÍQUESE.**

**OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA**

**Juez.**

**Firmado Por:**

**Oscar Ivan Garcia Ospina**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Genova - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70376ee794754f9dffe383494fd39b53ce4f528849b7d9e314342909b60d8126**

Documento generado en 30/11/2021 03:15:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

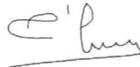
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL  
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 088

FIJACIÓN: 01-12-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ  
Secretaria